

1
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1889
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

La parte demandante solicita sea aplicado el artículo 306 del C.G.P., para la ejecución de las costas procesales en este proceso, no obstante, habrá de recordársele que en este asunto **ya se están ejecutando las costas** según tratan los artículos 366 y 446 del C.G.P., las cuales deberán ser pagadas en su integralidad junto el crédito por la parte demandada para poder dar por terminado el proceso, por lo tanto, no hay lugar a librar ningún mandamiento de pago conexo con el trámite principal que aquí se adelanta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **NEGAR** lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- **POR SECRETARIA** envíese copia de la presente providencia a la Superintendencia de Sociedades – Regional Cali, para que obre y conste dentro del expediente No. 78020.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
072	03 MAY 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1990
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2017-00860

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el Secuestre,
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>272</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

138.3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2021
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al Art. 285 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el oficio N° 09-3327 del 10 de diciembre de 2018, visible a folio 126 del expediente, en el cual se notifica del levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria N° **370-196214, 370-196162 y 370-196209**, por error involuntario se indica, son de propiedad de la parte demandada JOSE FERNANDO HOYOS ORTIZ, siendo el correcto **ALBERTO JURI MONTES** quien se identifica con cedula N° 14446201.

POR SECRETARIA librese un **NUEVO** oficio de rigor notificando la presente aclaración, en el cual se corrige tal yerro.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1989
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 033-2017-00889

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 462, 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva al de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de la entidad CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. en contra de YURI MARCELA PEREZ RESTREPO mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de **\$774.340 m/cte** por concepto de factura de EMCALI por servicios públicos domiciliarios.

B.) Se niegan las demás pretensiones dado que ya están inmersas en el mandamiento de pago principal, luego no son susceptibles de acumulación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica al Dr. **LIZZETG VIANEY AGREDO CASANOVA** con cédula de ciudadanía No. **67039049** la tarjeta profesional No. **162809** del C.S.J., para que actúe en el presente asunto como apoderada judicial de la parte **demandante** de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA EJECUCIÓN ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1989
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Previo a atender lo solicitado por la señora LUZ STELLA RIOS CORRAL, respecto a la devolución de la postura, se hace necesario que allegue el título original y materializado el cual fue expedido por el Banco Agrario de Colombia para hacer postura en la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 72-74 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 80 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.836.637,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-oct-13
FECHA DE CORTE	31-ene-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.260.067
INTERESES ABONADOS	\$ 4.638.744
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.638.744
SALDO CAPITAL	\$ 5.836.637
SALDO INTERESES	\$ 3.621.323
DEUDA TOTAL	\$ 9.457.960

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 154.087,21	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 128.406,01
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 282.493,23	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 128.406,01
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 409.731,91	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 127.238,69
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 536.970,60	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 127.238,69
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 664.209,29	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 127.238,69
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 790.864,31	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 126.655,02
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 917.519,33	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 126.655,02
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.044.174,36	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 126.655,02
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.169.078,39	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.904,03
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.293.982,42	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.904,03
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.418.886,45	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.904,03
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.543.206,82	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.320,37
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.667.527,19	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.320,37
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.791.847,56	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.320,37
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.916.167,92	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.320,37
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.040.488,29	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.320,37
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.164.808,66	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.320,37
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.290.296,36	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 125.487,70
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.415.784,05	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 125.487,70
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.541.271,75	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 125.487,70
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.666.175,78	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.904,03
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.791.079,81	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.904,03
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.915.983,84	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.904,03
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.040.887,87	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.904,03
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.165.791,91	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.904,03
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.290.695,94	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 124.904,03
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.417.934,62	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 127.238,69
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.545.173,31	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 127.238,69
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.672.412,00	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 127.238,69
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.804.319,99	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 131.908,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.936.227,99	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 131.908,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.068.135,99	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 131.908,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.204.713,29	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 136.577,31
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.341.290,60	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 136.577,31
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.477.867,90	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 136.577,31
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.617.947,19	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 140.079,29

nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.758.026,48	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 140.079,29
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.898.105,77	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 140.079,29
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.040.519,71	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 142.413,94
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.182.933,65	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 142.413,94
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 5.325.347,60	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 142.413,94
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.467.761,54	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 142.413,94
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.610.175,48	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 142.413,94
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.752.589,42	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 142.413,94
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 5.892.668,71	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 140.079,29
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.032.748,00	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 140.079,29
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 4.638.744,00	\$ 1.394.004,00	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00	\$ 0,00	\$ 137.160,97	\$ 137.160,97
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.666.574,95	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 135.409,98
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.800.817,60	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 134.242,65
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.934.476,59	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 133.658,99
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.067.551,91	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 133.075,32
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.202.378,22	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 134.826,31
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.335.453,55	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 133.075,32
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 2.467.361,54	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 131.908,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.598.685,88	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 131.324,33
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.729.426,55	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 130.740,67
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.858.416,22	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 128.989,68
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.986.822,24	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 128.406,01
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.114.644,59	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 127.822,35
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 3.241.299,61	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 126.655,02
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.367.370,97	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 126.071,36
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.492.858,67	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 125.487,70
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 3.617.179,03	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 128.464,38
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.617.179,03	\$ 0,00	\$ 5.836.637,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 9.457.960

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 9.457.960 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO ACUMULADO No. 0667
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00909

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada VISIBLE A FOLIO 75 DEL CUADERNO PRINCIPAL en el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 16.359.305,07, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0660

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2018-00320

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-332967, de propiedad de la parte demandada RAMIRO PARRA RESTREPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14980715, ubicado CALLE 16 N° 29A – 08 APTO 202 EDIFICIO RESIDENCIAL URIBE BARRIO SANTA ELENA.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. sub-comisionar

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

~~NOTIFIQUESE~~

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

072 03 MAY 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0687
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00337

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del crédito que persiga o tenga **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31523535** dentro del proceso en donde funge como parte demandante, ante el **JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** con radicación **76001310501220190017200**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$1.500.000** Mcte.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del crédito que persiga o tenga **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31523535** dentro del proceso en donde funge como parte demandante, ante el **6 AD,IMISTRATIVO DE CALI** con radicación **76001333300620150011401**. Actualmente se encuentra en el Tribunal Administrativo del Valle-
Magistrado ponente Dr. **OSCAR ALFONSO VALERO NISIMBLAT**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$1.500.000** Mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0686
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00337

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 1.180.360, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 42.000 por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072 DE HOY	03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2009
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-000008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO.- RATIFIQUESE al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

75 13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0685
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0030-2016-0008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 46.229.092, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 12 DE MARZO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

04

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1991
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud deprecada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, déjese sin efecto las órdenes de pago No. 760014303009103193, 760014303009101781 del 22/03/2019 y 760014303009103232 del 08/04/2019, visible a folio **83 al 87** del presente cuaderno. En su defecto, **ELABÓRESE** nueva orden con la expresa claridad de pagar los dineros allí representados a favor la doctora YOLANDA MOLINA LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31984055.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2001
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2013-00757

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA , **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1981
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí **demandada**, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C.G. del Proceso, se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso **únicamente** respecto a la demandada **DAYCI MOSQUERA CASTRO** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- CONTINUÉSE el presente proceso **únicamente** respecto al demandado **RODOLFO TORRES MANRIQUE** de conformidad con el numeral 1º del artículo 547 del C.G.P.

TERCERO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **22 DE MARZO DE 2019** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G. del P., en lo tocante a la demandada **DAYCI MOSQUERA CASTRO**.

CUARTO.- NIÉGUESE lo pedido por la parte demandante por lo ordenado en antecedencia.

QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIÉSE al conciliador Dr. **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** del Centro de Conciliación **FUNDAFAS** indicándole que a él le asiste la carga de notificar a todos los acreedores de la señora **DAYCI MOSQUERA CASTRO** y recuérdesele que es un requisito de la solicitud la indicación del domicilio y dirección de notificación, a efectos de evitar nulidades futuras (numeral 3º del artículo 539 del C.G.P.), por ende, niéguese la solicitud de notificar al demandante en este asunto del trámite que allá se adelanta.

Librese telex.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		
EN ESTADO No. 072	DE HOY	03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1986
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00084

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Dada la solicitud arribada al paginario y como quiera que el oficio No. 09-2872 del 9 de noviembre de 2016 (fl. **27 del cuaderno No. 2º**) y el oficio No. 09-1494 del 22 de Mayo de 2017 (fl. **33 del cuaderno No. 2º**) no fueron enviados al domicilio principal de la sociedad **CABRERA CONSULTORES SAS** el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal (fls. **17 al 18 del cuaderno No. 2º**) es menester de este Juzgado rechazar de plano la petición invocada hasta tanto el interesado no rehaga la actuación a su cargo y existe certeza que la entidad requerida ha sido notificada correctamente de las órdenes impartidas.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el presente incidente-sanción invocado por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Caño Secretario	

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0669
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 576.361,96, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 15 DE MARZO DE 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

19
AUTO SUSTANCIACION No. 1992
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2012-00883

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe el estado actual del proceso con radicación N° 034-2006-00160 en donde aparece como demandante COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES en contra de NASMILLY NOGALES CURREA, toda vez que este proceso fue admitido en remanentes dentro del presente proceso, mediante oficio N° 06-1394 del 9 de junio de 2016.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> <u>Carlos</u>	

Rad. 025-2017-00485

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por valor de **\$ 17.368.835**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 26 DE ENERO DE 2019**.

~~NOTIFIQUESE~~

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

072 03 MAY 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

La apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso con capacidad para **recibir** solicita el pago de los dineros consignados en la cuenta de este Juzgado, petición que se torna procedente habida cuenta que existe una liquidación aprobada del crédito en el paginario visible a folio 97 por un valor de **\$652.671,6 m/cte** aunado al hecho que las costas están aprobadas por un valor de **\$180.000 m/cte** (fl. 96), por lo tanto, habrá de aplicarse lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **demandante**, con capacidad para recibir según consta a folio 2, Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con C.C. No. **66916608** la suma de **\$832.671,6 m/cte**, por concepto del crédito - fl. 97 - y costas - fl. 96 - **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sírvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002171914	19/02/2018	\$ 493.233,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por un valor de **\$339.438,6 m/cte** y otro por un valor de **\$153.794.4 m/cte**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002186939	27/03/2018	\$ 493.233,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$339.438,6 m/cte** a favor de la Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con C.C. No. **66916608**.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva dar estricto cumplimiento a la orden dada en el auto de sustanciación No. **2669** del 18 de Junio de 2018, visible a folio **91** del presente cuaderno.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la parte actora para que indique al Despacho si con los títulos judiciales aquí ordenas se considerada pagada la totalidad de la obligación, caso contrario allegue liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 072 DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2002
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00624

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen que estén pendientes de pago, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23
AUTO INTERLOCUTORIO No. 677
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00347

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y dado que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., impartirá su **aprobación**.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 012	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0673

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 024-2015-01007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 36.684.893, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 119 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 119 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.425.814,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-abr-18
FECHA DE CORTE	30-mar-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.608.920
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.425.814
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 3.166.958
SALDO INTERESES	\$ 6.608.920
DEUDA TOTAL	\$ 36.201.692

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 853.377.63	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 594.580.82
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.445.315.86	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 591.938.23
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 2.029.326.35	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 584.010.49
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 2.610.694.26	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 581.367.91
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 3.189.419.58	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 578.725.33
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 3.762.859.75	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 573.440.18
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 4.333.657.33	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 570.797.58
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 4.901.812.33	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 568.155.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 5.464.682.17	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 562.869.84
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 6.040.764.91	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 576.082.75
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 6.608.919.91	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 568.155.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 6.608.919.91	\$ 0.00	\$ 26.425.814.00		\$ 0.00	\$ 0.00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 36.201.692

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 36.201.692 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 072 DE HOY 03 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2015-01358

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso con capacidad para **terminar el proceso**, solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía prendaria**, por lo tanto, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a ello.

Por otro lado, se atenderá lo requerido por el adjudicatario, quien mediante escrito autentico pide que el título que está a su favor sea elaborado a nombre del señor JUAN CAMILO RIOS LOZANO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SANDRA MILENA MUÑOZ VANEGAS por **pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía prendaria**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- Sin lugar a dejar a disposición bienes por la realización de la garantía hipotecaria en subasta pública, no existiendo más bienes embargados en este asunto.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva anular la orden de pago No. 760014303009103041 del 14/02/2019, visible a folio 199 del presente cuaderno.

En su defecto, **ELABÓRESE** nueva orden con la expresa claridad de pagar los dineros allí representados a favor del señor JUAN CAMILO RIOS LOZANO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1116269012.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 012 DE HOY	03 MAY 2019
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

27

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1993
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2017-00863

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el Secuestre,
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

281

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 0424 del 20 de marzo de 2018, visible a folio 70 del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Toda vez que se configuran los presupuestos procesales de que tratan los artículos 447 y 455 del C.G.P., el Juzgado procederá al pago de los dineros que por concepto de impuestos generó el vehículo a favor de la parte adjudicataria, aclarando que será prorrateado el valor de los impuestos por el año gravable 2019, hasta la fecha de entrega.

A su vez, se ordenará el pago de favor de la entidad demandante del sobrante, reservándose los honorarios del secuestre los cuales serán estimados en la suma de \$100.000 m/cte según las reglas de que tratan el numeral 3º del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1.6 del artículo 27º del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte **ADJUDICATARIA: EFRAIN GAVIRIA HOYOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 10335128, la suma de \$1.785.041 m/cte, por los conceptos relacionados en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sirvase **fraccionar** el siguiente título de la siguiente manera:

1. Un título por valor de \$1.785.041 m/cte
2. Un título por valor de \$100.000 m/cte.
3. Un título por valor de \$8.664.959 m/cte.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002289856	21/11/2018	\$ 10.550.000,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de \$1.785.041 m/cte a favor de **EFRAIN GAVIRIA HOYOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número 10335128.

A su vez, se sirva pagar la suma de \$8.664.959 m/cte a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. No. 860034313-7, por concepto del crédito aprobado a folio 59.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. No. 860034313-7 la suma de \$ 16.570.000 m/cte por concepto del crédito aprobado a folio 59, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sirvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002290995	23/11/2018	\$ 16.570.000,00

CUARTO.- FÍJENSE como honorarios definitivos del secuestre la suma de **\$100.000 m/cte**, atendiendo las reglas de que tratan el numeral 3º del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1.6 del artículo 27º del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

QUINTO.- POR SECRETARIA liquidense nuevamente las costas procesales incluyéndose el valor dado en antecedencia.

SEXTO.- UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia, pasa a Despacho para proveer respecto al reconocimiento de los honorarios del auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0681

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 020-2016-00795

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 78.987.900, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 *ibídem*, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **MAURICIO CAICEDO SALAZAR**.

~~NOTIFIQUESE~~

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 03 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Toda vez que la parte adjudicataria indica que el vehículo le fue entregado el día **02 de abril de 2019** y considerando además que obra en el expediente a folio **118** una liquidación del crédito aprobada a favor de la parte demandante por valor de \$42.802.176,35 (capital 1) y \$7.165.695,39 (capital 2), de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 y artículo 447 del C.G.P., el Juzgado procederá al pago de los dineros que por ley le corresponde a cada parte en el asunto, aclarando que a la adjudicataria deberá prorratarle el valor de los impuestos por el año gravable **2019**, hasta la fecha de entrega y a su vez, no se hará la devolución del valor del parqueadero hasta tanto no se allegue una factura en la que indique con precisión la fecha en la que entró el vehículo y el valor del día, esto a fin de ser corroborado con las tasas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Decantado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **ADJUDICATARIA: MYRIAM ROJAS CELY** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31931411**, la suma de **\$4.148.785 m/cte**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., a saber: impuesto de rodamiento de los años gravables **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los tres primeros meses del año 2019 más los dos primeros días de abril del año gravable 2019, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar completo** el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002288209	16/11/2018	\$ 3.615.000,00

A su vez sírvase **fraccionar** el siguiente título de la siguiente manera:

1. Un título por valor de \$533.785 m/cte
2. Un título por valor de \$767.824 m/cte.
3. Un título por valor de \$1.683.391 m/cte.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002289540	20/11/2018	\$ 2.985.000,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$533.785 m/cte** a favor de **MYRIAM ROJAS CELY** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31931411**, a su vez, se entregue la suma de **\$1.683.391 m/cte** a favor del apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para **recibir**, según consta a folio **1**, Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **19467951**.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la adjudicataria **MYRIAM ROJAS CELY** para que se sirva allegar una factura del parqueadero en donde conste con precisión la fecha en la que ingresó el vehículo y a su vez el valor del día de depósito, en aras de determinar si se encuentra acorde con las tasas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura y así proceder a su pago.

RESÉRVESE la suma de **\$767.824 m/cte** para su pago a favor de la adjudicataria hasta tanto allegue el documento requerido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 092 DE HOY: 10 3 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0682
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2009-00566

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 149-150 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio149-150 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 28.247.095,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-17
FECHA DE CORTE	30-mar-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.693.762
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28.247.095
SALDO INTERESES	\$ 14.693.762
DEUDA TOTAL	\$ 42.940.857

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.355.483,93	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 689.229,12
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.033.414,21	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 677.930,28
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.711.344,49	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 677.930,28
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.375.151,22	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 663.806,73
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.030.483,82	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 655.332,60
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.680.167,01	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 649.683,19
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 5.327.025,49	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 646.858,48
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 5.971.059,25	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 644.033,77
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 6.623.567,15	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 652.507,89
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 7.267.600,91	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 644.033,77
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 7.905.985,26	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 638.384,35
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 8.541.544,90	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 635.559,64
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 9.174.279,82	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 632.734,93
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 9.798.540,62	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 624.260,80
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 10.419.976,71	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 621.436,09
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 11.038.588,09	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 618.611,38
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 11.651.550,06	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 612.961,96
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 12.261.687,31	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 610.137,25
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 12.868.999,85	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 607.312,54
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 13.470.662,97	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 601.663,12
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 14.086.449,64	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 615.786,67
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 14.693.762,19	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 607.312,54
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.693.762,19	\$ 0,00	\$ 28.247.095,00		\$ 0,00	\$ 0,00

INTERES APROBADO FL. 149	\$ 64.183.765
--------------------------	---------------

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 107.124.622,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 107.124.622 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1995
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 018-2017-00090

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dr. **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94536420** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1994
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2016-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el Secuestre,
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>092</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **LUNES 01 del mes de ABRIL del año 2019, siendo las 09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble **vehículo automotor**, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **EDGAR GUTIERREZ PALACIOS** dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.**, habiendo sido rematado por el mismo ejecutante por un valor de **\$32.000.000 m/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el **LUNES 01 del mes de ABRIL del año 2019** sobre el bien mueble **vehículo automotor** distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado al **BANCO FINANDINA S.A.** distinguido con NIT Nro. **860051894 – 6** por un valor de **\$32.000.000 m/cte.**

Placas:	DEK-751	Serie:	8LBDTF2L7C0110177
Clase:	AUTOMOVIL	Chasis:	8LBDTF2L7C0110177
Marca:	CHEVROLET	Cilindraje:	2499 Nro. Ejes:
Carrocería:	ESTACAS	Pasajeros:	0 Toneladas: 1,00
Línea:	LUV-D MAX 2.5L 4X2 C/S	Servicio:	PARTICULAR
Color:	PLATA ESCUNA	Afiliado a:	
Modelo:	2012	F. Ingreso:	27/05/2011
Motor:	999904	Manifiesto:	372011000006410
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	15/04/2011
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)		

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **DEK-751**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **DEK-751**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

5.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **NEHIL SANCHEZ DUQUE** del bien dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **07 DE JULIO DE 2018** – por Oficina de Comisiones Civiles No. **17º** de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

6.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

7.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.600.00 m/cte** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

8.- **ACÉPTESE** la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes. **RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMÍREZ**.

9.- **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial de la parte **demandante**, Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31847616** y la tarjeta profesional No. **68298** del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	03 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>072</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

37

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1998
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2008-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el Secuestre,
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u> DE HOY <u>03 MAY 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

38
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1988
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 012-2017-00542

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 462, 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva al de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de **\$20.000.000 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. P_77744319.

B.) Por los **intereses mensuales de plazo** a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior suma, desde el **17 DE JUNIO DE 2018** hasta el **17 DE DICIEMBRE DE 2018**.

C.) Por los **intereses mensuales de mora** a la tasa máxima legal vigente sobre el capital contenido en el literal A.), desde el **18 DE DICIEMBRE DE 2018** hasta que se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica al Dr. **STIVEN MURIEL MONTOYA** con cédula de ciudadanía No. 14638909 y la tarjeta profesional No. 17272 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto como apoderada judicial de la parte **demandante** de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1988
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 012-2017-00542

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista de que la publicación arrimada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **12 al 13 del presente cuaderno**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 03 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

RESUELVE

~~NOTIFIQUESE~~

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

072 03 MAY 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE,
ANTECEDE.

Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

91
AUTO INTERLOCUTORIO No. 686
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2017-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por la actualización de la obligación de las cuotas en mora, hasta el **mes de Abril de 2019**, junto con el restablecimiento del plazo, según las voces de que trata el artículo 69° de la ley 45 de 1990, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de CAROLINA ROJAS GRANADA, por la actualización de la obligación de las cuotas en mora, hasta el **mes de Abril de 2019**, junto con el restablecimiento del plazo, según las voces de que trata el artículo 69° de la ley 45 de 1990, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución, junto con los contratos de garantías reales, si los hubiere, a costa de la parte demandante, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.

CUARTO.- HÁGASE entrega de los oficios de desembargo e inmovilización al apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- AUTORÍCESE a NORVEY COLLAZOS VIDAL identificado con Cédula de ciudadanía Número 16777966 para que le sean entregados el oficio de desembargo y el desglose de la garantía del crédito.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 95-97 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 80 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.300.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ene-13
FECHA DE CORTE	13-mar-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.760.291
INTERESES ABONADOS	\$ 2.752.318
ABONO CAPITAL	\$ 54.154
TOTAL ABONOS	\$ 2.806.472
SALDO CAPITAL	\$ 2.245.846
SALDO INTERESES	\$ 1.007.973
DEUDA TOTAL	\$ 3.253.819

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 54.188,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 52.440,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 106.628,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 52.440,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 159.298,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 52.670,00
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 211.968,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 52.670,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 264.638,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 52.670,00
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 316.158,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 51.520,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 367.678,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 51.520,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 419.198,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 51.520,00
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 469.798,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 50.600,00
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 520.398,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 50.600,00
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 570.998,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 50.600,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 621.138,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 50.140,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 671.278,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 50.140,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 721.418,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 50.140,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 771.328,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.910,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 821.238,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.910,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 871.148,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.910,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 920.368,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.220,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 969.588,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.220,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.018.808,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.220,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.067.798,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 48.990,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.116.788,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 48.990,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.165.778,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 48.990,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.214.768,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 48.990,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.263.758,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 48.990,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.312.748,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 48.990,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.362.198,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.450,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.411.648,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.450,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.461.098,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.450,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.510.318,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.220,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.559.538,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.220,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.608.758,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.220,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.657.978,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.220,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.707.198,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.220,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.756.418,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 49.220,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.806.558,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 50.140,00

feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.856.698,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 50.140,00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.906.838,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 50.140,00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.958.818,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 51.980,00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.010.798,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 51.980,00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.062.778,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 51.980,00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.116.598,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 53.820,00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.170.418,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 53.820,00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.224.238,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 53.820,00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.279.438,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 55.200,00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.334.638,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 55.200,00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.389.838,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 55.200,00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.445.958,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 56.120,00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.502.078,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 56.120,00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.558.198,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 56.120,00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.614.318,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 56.120,00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.670.438,00	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00		\$ 0,00	\$ 56.120,00
jun-17	22.33	33.50	2.44	02-jun-17	\$ 1.362.058,00	\$ 1.312.121,33	\$ 0,00	\$ 2.300.000,00	\$ 3.741,33	\$ 52.378,67	\$ 56.120,00
jul-17	21.98	32.97	2.40	14-jul-17	\$ 1.444.414,00	\$ 0,00	\$ 54.154,00	\$ 2.245.846,00	\$ 25.760,00	\$ 28.746,83	\$ 54.506,83
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 82.647,13	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 53.900,30
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 135.424,51	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 52.777,38
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 187.528,14	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 52.103,63
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 239.182,60	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 51.654,46
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 290.612,47	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 51.429,87
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 341.817,76	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 51.205,29
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 393.696,80	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 51.879,04
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 444.902,09	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 51.205,29
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 495.658,21	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 50.756,12
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 546.189,75	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 50.531,54
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 596.496,70	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 50.306,95
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 646.129,89	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 49.633,20
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 695.538,51	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 49.408,61
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 744.722,53	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 49.184,03
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 793.457,39	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 48.734,86
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 841.967,67	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 48.510,27
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 890.253,35	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 48.285,69
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 938.089,87	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 47.836,52
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 987.049,32	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 48.959,44
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 1.035.335,01	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 20.923,80
abr-19	19.37	29.06	2.15			\$ 1.035.335,01	\$ 0,00	\$ 2.245.846,00		\$ 0,00	\$ 0,00

VALOR CAPITAL	\$ 300.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ene-13
FECHA DE CORTE	13-mar-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 493.871
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000
SALDO INTERESES	\$ 493.871
DEUDA TOTAL	\$ 793.871

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 13 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 4.047.690,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 4.047.690,0 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

07203 MAY 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1997
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro y despacho comisorio N° 186, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el acta de la diligencia de secuestro, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 077 DE HOY

03 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1984
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2016-00316

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte **demandante** insiste con la entrega de los dineros que son producto del remate, no obstante, la petición se torna improcedente según las consideraciones de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., habida cuenta que dentro de este asunto no existe certeza sobre la fecha exacta de entrega del bien inmueble que le fue adjudicado, **aun cuando el señor manifiesta tener posesión del predio no advierte con claridad desde cuándo**, requisito éste indispensable para avanzar en el proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al **adjudicatario** CARLOS ALFONSO ROJAS GOMEZ para que informe al Juzgado, bajo la gravedad de juramento, la **fecha exacta de entrega** del bien inmueble que le fue adjudicado, lo anterior, a fin de proceder según lo decantado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte **demandante**, hasta tanto no se cumpla con la gestión de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso, según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 009-2014-00350

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **JUEVES 04 del mes de ABRIL del año 2019, siendo las 09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble **vehículo automotor**, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **CARLOS ANDRES MOLINA BENAVIDES** dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **EVER GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANDINA S.A.**, habiendo sido rematado por el mismo ejecutante por un valor de **\$10.500.000 m/cte**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **JUEVES 04 del mes de ABRIL del año 2019** sobre el bien mueble **vehículo automotor** distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado al señor **EVER GALINDEZ DIAZ** identificado con CC No. **94.297.563** por un valor de **\$10.500.000 m/cte**.

Placas:	MTN-277	Serie:	KMHD41CADU656883
Clase:	AUTOMOVIL	Chasis:	KMHD41CADU656883
Marca:	HYUNDAI	Cilindraje:	1591 Nro. Ejes:
Carrocería:	SEDAN	Pasajeros:	0 Toneladas: 1,00
Línea:	ELANTRA GLS	Servicio:	PARTICULAR
Color:	HIPERMETALICO	Afiliado a:	
Modelo:	2013	F. Ingreso:	27/11/2012
Motor:	G4FGCU646641	Manifiesto:	352012000317597
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	30/10/2012
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)		

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **MTN-277**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **MTN-277**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emitanse los oficios respectivos.

5.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **23 DE FEBRERO DE 2017** – por la inspección de policía urbana 2ª Categoría B/Unión de Vivienda Popular de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

6.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

7.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$525.000 m/cte** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), así como el excedente por valor de \$1.984.766,37 m/cte consignado a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	03 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>072</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

46
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1987
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la acumulación de demandada que plantea el señor FRANCISCO JOSE DORADO RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, habrá de indicarse que el término previsto en el artículo 463 del C.G.P., para presentar la demanda acumulada feneció el día **10 de Diciembre de 2018** a las **5:00 p.m.**, momento procesal en el cual cobró ejecutoria el auto interlocutorio No. 2560 del 03 de Diciembre de 2018, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar diligencia de remate.

Lo anterior, en concordancia con el auto de sustanciación No. 403 del 30 de Enero de 2019, por lo tanto, deberá el peticionario estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Por lo tanto, sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente acumulación de demandada impetrada por el señor FRANCISCO JOSE DORADO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. 403 del 30 de Enero de 2019, visible a folio 8 del cuaderno No. 3°.

TERCERO.- POR SECRETARIA hágase el **desglose** de los documentos contentivos de la demanda acumulada en este cuaderno, junto con sus anexos y el título base de ejecución a favor de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u>	

42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2017
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2014-00835

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentado por el apoderado Judicial de la parte **demandante**, Dr. **JAE**
LVAREZ BUENDIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31935610** y la tarjeta profesional No. **101389**
del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del
C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. DE HOY	03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Decantado lo anterior, el Juzgado,

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte **ADJUDICATARIA: EFRAIN GAVIRIA HOYOS** identificado con Cédula de ciudadanía **Número 10335128**, la suma de **\$2.374.975 m/cte**, por los conceptos relacionados en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., a saber: impuesto de rodamiento de los años gravables **2015, 2016, 2017 y los diez primeros meses del año 2018 más los veintitrés días de octubre del año gravable 2018**, *previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.*

1. Un título por valor de \$2.374.975 m/cte
2. Un título por valor de \$3.825.025 m/cte.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002252791	16/08/2018	\$ 6.200.000,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la fracción ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$2.374.975 m/cte** a favor de **FRAIN GAVIRIA HOYOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **10335128**, a su vez, se entregue la suma de **\$3.825.025 m/cte** a favor de la entidad demandante **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** con NIT Nro. **860006797-9**.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la entidad demandante **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** con NIT Nro. 860006797-9 la suma de **\$6.600.000 m/cte**, por concepto de crédito aprobado al paginario a folio **84** del presente cuaderno, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002253317	17/08/2018	\$ 6.600.000,00

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

49

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0680
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2012-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 88.762.963,0**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 6 DE MARZO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la secuestre MARICELA CARABALI para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso,

Líbrese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 19** del mes de **JUNIO** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-71402** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **GRACIELA CASTILLO PAREJA** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 012 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 33-36 el presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 33-36 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.825.792,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-feb-10
FECHA DE CORTE	30-mar-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.422.521
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.825.792
SALDO INTERESES	\$ 11.422.521
DEUDA TOTAL	\$ 16.248.313

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-10	16,14	24,21	1,82			\$ 120.033,53	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 87.829,41
abr-10	15,31	22,97	1,74			\$ 204.002,32	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 83.968,78
may-10	15,31	22,97	1,74			\$ 287.971,10	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 83.968,78
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 371.939,88	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 83.968,78
jul-10	14,94	22,41	1,70			\$ 453.978,34	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 82.038,46
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 536.016,80	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 82.038,46
sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 618.055,27	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 82.038,46
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 696.233,10	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 78.177,83
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 774.410,93	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 78.177,83
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 852.588,76	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 78.177,83
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 938.005,28	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 85.416,52
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 1.023.421,80	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 85.416,52
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 1.108.838,32	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 85.416,52
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 1.204.389,00	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 95.550,68
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 1.299.939,68	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 95.550,68
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 1.395.490,36	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 95.550,68
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 1.495.384,25	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 99.893,89
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 1.595.278,15	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 99.893,89
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 1.695.172,04	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 99.893,89
oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 1.798.926,57	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 103.754,53
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 1.902.681,10	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 103.754,53
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 2.006.435,63	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 103.754,53
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 2.112.603,05	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 106.167,42
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 2.218.770,48	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 106.167,42
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 2.324.937,90	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 106.167,42
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 2.434.000,80	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 109.062,90
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 2.543.063,70	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 109.062,90
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 2.652.126,60	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 109.062,90
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 2.762.637,23	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.510,64
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 2.873.147,87	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.510,64
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 2.983.658,51	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.510,64
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 3.094.651,72	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.993,22
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 3.205.644,94	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.993,22
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 3.316.638,16	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.993,22
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 3.426.666,21	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.028,06
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 3.536.694,27	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.028,06
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 3.646.722,33	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.028,06
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 3.757.232,96	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.510,64
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 3.867.743,60	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00		\$ 0,00	\$ 110.510,64

jun-13	20.83	31.25	2.29		\$ 3.978.254,24	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 110.510,64
jul-13	20.34	30.51	2.24		\$ 4.086.351,98	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 108.097,74
ago-13	20.34	30.51	2.24		\$ 4.194.449,72	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 108.097,74
sep-13	20.34	30.51	2.24		\$ 4.302.547,46	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 108.097,74
oct-13	19.85	29.78	2.20		\$ 4.408.714,88	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 106.167,42
nov-13	19.85	29.78	2.20		\$ 4.514.882,31	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 106.167,42
dic-13	19.85	29.78	2.20		\$ 4.621.049,73	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 106.167,42
ene-14	19.65	29.48	2.18		\$ 4.726.252,00	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 105.202,27
feb-14	19.65	29.48	2.18		\$ 4.831.454,26	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 105.202,27
mar-14	19.65	29.48	2.18		\$ 4.936.656,53	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 105.202,27
abr-14	19.63	29.45	2.17		\$ 5.041.376,22	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 104.719,69
may-14	19.63	29.45	2.17		\$ 5.146.095,90	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 104.719,69
jun-14	19.63	29.45	2.17		\$ 5.250.815,59	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 104.719,69
jul-14	19.33	29.00	2.14		\$ 5.354.087,54	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.271,95
ago-14	19.33	29.00	2.14		\$ 5.457.359,49	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.271,95
sep-14	19.33	29.00	2.14		\$ 5.560.631,44	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.271,95
oct-14	19.17	28.76	2.13		\$ 5.663.420,80	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 102.789,37
nov-14	19.17	28.76	2.13		\$ 5.766.210,17	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 102.789,37
dic-14	19.17	28.76	2.13		\$ 5.868.999,54	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 102.789,37
ene-15	19.21	28.82	2.13		\$ 5.971.788,91	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 102.789,37
feb-15	19.21	28.82	2.13		\$ 6.074.578,28	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 102.789,37
mar-15	19.21	28.82	2.13		\$ 6.177.367,65	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 102.789,37
abr-15	19.37	29.06	2.15		\$ 6.281.122,18	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.754,53
may-15	19.37	29.06	2.15		\$ 6.384.876,71	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.754,53
jun-15	19.37	29.06	2.15		\$ 6.488.631,24	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.754,53
jul-15	19.26	28.89	2.14		\$ 6.591.903,19	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.271,95
ago-15	19.26	28.89	2.14		\$ 6.695.175,13	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.271,95
sep-15	19.26	28.89	2.14		\$ 6.798.447,08	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.271,95
oct-15	19.33	29.00	2.14		\$ 6.901.719,03	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.271,95
nov-15	19.33	29.00	2.14		\$ 7.004.990,98	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.271,95
dic-15	19.33	29.00	2.14		\$ 7.108.262,93	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.271,95
ene-16	19.68	29.52	2.18		\$ 7.213.465,20	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 105.202,27
feb-16	19.68	29.52	2.18		\$ 7.318.667,46	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 105.202,27
mar-16	19.68	29.52	2.18		\$ 7.423.869,73	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 105.202,27
abr-16	20.54	30.81	2.26		\$ 7.532.932,63	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 109.062,90
may-16	20.54	30.81	2.26		\$ 7.641.995,52	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 109.062,90
jun-16	20.54	30.81	2.26		\$ 7.751.058,42	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 109.062,90
jul-16	21.34	32.01	2.34		\$ 7.863.981,96	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 112.923,53
ago-16	21.34	32.01	2.34		\$ 7.976.905,49	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 112.923,53
sep-16	21.34	32.01	2.34		\$ 8.089.829,02	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 112.923,53
oct-16	21.99	32.99	2.40		\$ 8.205.648,03	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 115.819,01
nov-16	21.99	32.99	2.40		\$ 8.321.467,04	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 115.819,01
dic-16	21.99	32.99	2.40		\$ 8.437.286,05	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 115.819,01
ene-17	22.34	33.51	2.44		\$ 8.555.035,37	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 117.749,32
feb-17	22.34	33.51	2.44		\$ 8.672.784,70	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 117.749,32
mar-17	22.34	33.51	2.44		\$ 8.790.534,02	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 117.749,32
abr-17	22.33	33.50	2.44		\$ 8.908.283,35	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 117.749,32
may-17	22.33	33.50	2.44		\$ 9.026.032,67	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 117.749,32
jun-17	22.33	33.50	2.44		\$ 9.143.782,00	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 117.749,32
jul-17	21.98	32.97	2.40		\$ 9.259.601,00	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 115.819,01
ago-17	21.98	32.97	2.40		\$ 9.375.420,01	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 115.819,01
sep-17	21.48	32,22	2,35		\$ 9.488.826,12	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 113.406,11
oct-17	21.15	31,73	2,32		\$ 9.600.784,50	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 111.958,37
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 9.711.777,71	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 110.993,22
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 9.822.288,35	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 110.510,64
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 9.932.316,41	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 110.028,06
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 10.043.792,20	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 111.475,80
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 10.153.820,26	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 110.028,06
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 10.262.883,16	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 109.062,90
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 10.371.463,48	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 108.580,32
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 10.479.561,22	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 108.097,74
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 10.586.211,22	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 106.650,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 10.692.378,65	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 106.167,42
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 10.798.063,49	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 105.684,84
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 10.902.783,18	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 104.719,69
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 11.007.020,29	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 104.237,11
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 11.110.774,81	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.754,53
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 11.213.564,18	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 102.789,37
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 11.318.766,45	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 105.202,27
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 11.422.520,98	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 103.754,53
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 11.422.520,98	\$ 0,00	\$ 4.825.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 16.248.313

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 16.248.313 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 072 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

03 MAY 2019

83

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2018-00002

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

TENGASE por reasumido el poder a la doctora CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1088251495

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario.	

54

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0676
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00472

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada **CARLOS ALBERTO GONZALEZ VALDERRAMA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94061998** como empleada de la empresa OMEGA INGENIEROS S.A.S con NIT 800053110 Ubicado en la CARRERA 3 N° 22-43 DE LA CIUDAD DE CALI.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 14.000.000 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

55

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0671
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00785

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 14.373.948**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

03 MAY 2019

EN ESTADO No. 072 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2000
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00562

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO.- RATIFÍQUESE al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 072	DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

57

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1999
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2012-00867

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de COLPENSIONES, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Toda vez que la parte adjudicataria indica que el vehículo le fue entregado el día **03 de abril de 2019** y considerando además que obra en el expediente a folio 57 una liquidación del crédito aprobada a favor de la parte demandante por valor de \$80.506.089, de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 y artículo 447 del C.G.P., el Juzgado procederá al pago de los dineros que por ley le corresponde a cada parte en el asunto, aclarando que al adjudicatario deberá prorrateársele el valor de los impuestos por el año gravable **2019**, hasta la fecha de entrega y a su vez, no se hará la devolución del valor del parqueadero hasta tanto no se allegue una factura en la que indique con precisión la fecha en la que entró el vehículo y el valor del día, esto a fin de ser corroborado con las tasas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Decantado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a la parte **ADJUDICATARIA: SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16753231**, la suma de **\$4.856.524 m/cte**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., a saber: impuesto de rodamiento de los años gravables **2017, 2018 y los tres primeros meses del año más los tres primeros días de abril del año gravable 2019, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera:

1. Un título por valor de \$4.856.524 m/cte
2. Un título por valor de \$7.031.476 m/cte.
3. Un título por valor de \$4.512.000 m/cte.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002335079	04/03/2019	\$ 16.400.000,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$4.856.524 m/cte** a favor de **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16753231**, a su vez, se entregue la suma de **\$7.031.476 m/cte** a favor del apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para **recibir**, según consta a folio 6, Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16597691**.

TERCERO.- REQUIÉRASE al adjudicatario **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** para que se sirva allegar una factura del parqueadero en donde conste con precisión la fecha en la que ingresó el vehículo y a su vez el valor del día de depósito, en aras de determinar si se encuentra acorde con las tasas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura y así proceder a su pago.

RESÉRVESE la suma de **\$4.512.000 m/cte** para su pago a favor del adjudicatario hasta tanto allegue el documento requerido.

CUARTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para **recibir**, según consta a folio 6, Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16597691** la suma de **\$25.131.476 m/cte**, por concepto de crédito aprobado al paginario a folio 57 del presente cuaderno, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002336772	06/03/2019	\$ 18.100.000,00

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 03 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario que percibe la parte demandada **MONICA ISABEL BARRAGAN HERNANDEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **46383910** en el Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$14.500.000 M/cte**. Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>072</u>	DE HOY <u>03 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 64-66 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 64-66 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.817.601,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-nov-15
FECHA DE CORTE	12-mar-19
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.750.233
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.817.601
SALDO INTERESES	\$ 21.750.233
DEUDA TOTAL	\$ 45.567.834

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 764.544,99	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 509.696,66
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.283.768,69	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 519.223,70
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.802.992,40	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 519.223,70
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.322.216,10	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 519.223,70
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.860.493,88	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 538.277,78
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.398.771,66	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 538.277,78
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.937.049,44	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 538.277,78
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.494.381,31	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 557.331,86
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.051.713,17	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 557.331,86
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.609.045,03	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 557.331,86
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.180.667,46	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 571.622,42
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.752.289,88	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 571.622,42
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.323.912,31	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 571.622,42
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.905.061,77	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 581.149,46
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.486.211,24	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 581.149,46
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.067.360,70	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 581.149,46
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.648.510,16	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 581.149,46
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.229.659,63	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 581.149,46
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.810.809,09	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 581.149,46
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 11.382.431,52	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 571.622,42
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 11.954.053,94	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 571.622,42
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 12.513.767,56	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 559.713,62
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 13.066.335,91	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 552.568,34
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 13.614.140,73	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 547.804,82
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 14.159.563,79	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 545.423,06

ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 14.702.605,10	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 543.041,30
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 15.252.791,68	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 550.186,58
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 15.795.832,98	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 543.041,30
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 16.334.110,77	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 538.277,78
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 16.870.006,79	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 535.896,02
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 17.403.521,05	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 533.514,26
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 17.929.890,03	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 526.368,98
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 18.453.877,25	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 523.987,22
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 18.975.482,72	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 521.605,46
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 19.492.324,66	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 516.841,94
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 20.006.784,84	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 514.460,18
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 20.518.863,26	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 512.078,42
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 21.026.178,16	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 507.314,90
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 21.545.401,86	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 519.223,70
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 22.057.480,29	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 204.831,37
abr-19	19.37	29.06	2.15			\$ 22.057.480,29	\$ 0,00	\$ 23.817.601,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 12 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 45.567.834

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 45.567.834 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 03 MAY 2019

EN ESTADO No. 072 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1980
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 002-2017-00550

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí **demandada**, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C.G. del Proceso, se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARISOL SANDAÑA** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **05 DE MARZO DE 2019** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
072	03 MAY 2019
EN ESTADO No. DE HOY _____ NOIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	